
Núm. 1281.

Sábado

8 de Mayo



1841.

AÑO NONO.

Boletín Oficial Balear.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS BALEARES.

(Número 125.)

4.^a seccion.—Circular.—Siendo como es objeto principal de los agentes administrativos velar por la prosperidad del territorio que se les está encomendado, deber es suyo tambien remover cuantos obstáculos se presenten para el cumplimiento de tan sagrada mision. Desgraciadamente para esta provincia hanse desenvuelto escandalosamente abusos creados y sostenidos para la mala fe de algunos, que con una interpretacion viciosa han sabido convertir en propia utilidad el espíritu de las leyes establecidas para hacer observar en la caza el buen orden que de suyo exige esta materia. Algunas quejas dirigidas á mí como autoridad superior gubernativa, me han dado á conocer esta sensible verdad; verdad que sirve para hacer ver los funestos resultados que forzosamente se habian de experimentar caso de consentir por mas tiempo el desenfreno con que muchos se entregan á este género de ejercicio sin ajustarse á la legislacion vigente del ramo. Esto mismo debieron considerar muchas y muy respetables personas al acudir recientemente á este Gobierno político pidiendo la restauracion de las antiguas leyes sobre caza; y

aunque no me sea dado hacer las innovaciones que se solicitan, obligacion mia es y muy estrecha el poner coto á estos desórdenes como llamado por mi especial incumbencia á proteger los intereses todos de la provincia.

Bástame para ello recordar algunas de las disposiciones que actualmente rigen, encargando al propio tiempo á los alcaldes constitucionales segun lo verifico procuren por cuantos medios estén al alcance de sus atribuciones la completa observancia de las disposiciones siguientes: sujetándose sin embargo á las prevenciones y escepciones marcadas en la Real orden de donde derivan.

»Se prohibe cazar desde 1.º de marzo hasta 1.º de agosto.

Se prohibe asimismo cazar durante todo el año en los dias de nieve y en los llamados de fortuna; á escepcion de los animales dañinos.

Se prohibe cazar en todo tiempo con hurones, lazos, perchas, redes y reclamos machos. De esta regla general se exceptúan las codornices y demas aves de paso, respecto de las cuales se permite cazarlas durante el término de su tránsito aunque sea con redes y reclamos.

No se permite cazar con cepos, trampas, ni otros ningunos armadijos ni aun á los animales dañinos si de ellos puede resultar perjuicio á los pasajeros ó á los animales domésticos.

Se prohiben las batidas comunales de los pueblos bajo ningun pretexto, incluso el del esterminio de animales dañinos, dejando este cuidado al interes particular de los cazadores.

Se prohibe cazar sin la competente licencia, salvas las escepciones de la ley.

Se prohibe igualmente el uso de armas sin la correspondiente autorizacion.

La importancia misma del objeto á que se dirige esta circular y el celo de las autoridades con quienes se entiende son para mí la mas cumplida garantia de no haber de recurrir á otra medida. Palma 7 de mayo de 1841.—*José Miguel Trias.*

Lista nominal de los ciudadanos que tomaron parte en la votacion en los dias 21, 22, 23, 24 y 25 del mes de febrero próximo pasado para el nombramiento de Diputados y terna para un Senador.

DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA.

Antonio Torres y Mari. D. Ignacio Severo de Riera. D. Anto-

nio Escandell y Ramon. Antonio Mari y Torres. D. Jaime Mari y Mari. D. Juan Torres y Roig. Vicente Torres y Mari. José Escandell y Torres. Juan Escandell y Roig. Antonio Guasch y Torres. Don Andres Roig y Costa. Miguel Torres Cova. Antonio Roig y Riera. D. Bartolomé Ribas y Mari. Pedro Torres y Ferrer. D. Pedro Guasch de Mariano. Pedro Mari y Torres. José Ferrer y Juan. Antonio Juan y Ferrer. D. Jaime Mari y Torres. Jaime Mari y Mari. Antonio Mari de Miguel. José Torres y Guasch. Vicente Torres y Mari. Juan Mari y Torres. Bartolomé Mari de Martin. Antonio Mari y Torres. D. Antonio Torres de Pedro. José Torres de Francisco. Juan Torres de Bartolomé. Antonio Torres y Mari. Vicente Torres de otro. Vicente Juan de Francisco. Jaime Mari de José. Vicente Mari y Juan. Bartolomé Tur y Torres. Juan Torres Rafila. Juan Serra Armard de otro. Miguel Ripoll y Mari. Juan Serra y Juan. Antonio Mari y Yern. Antonio Guasch y Guasch. Antonio Guasch y Roig. Pedro Ferrer y Roig. Juan Colomar y Roig. Juan Escandell y Escandell. José Mari Rocas de Juan. Juan Planells y Costa. Antonio Ramon y Tur. Juan Roig y Serra. Antonio Tur y Tur. Juan Tur y Planells. Antonio Tur y Serra.

Distrito de San Juan Bautista de Iviza á 25 de febrero de 1841.
 —Juan Torres, presidente.—Antonio Escandell.—Ignacio Severo de Riera.—Jaime Mari.—Pedro Guasch, secretario.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS BALEARES.

Subsecretaría.—Circular.—*Con arreglo al artículo 39 de la ley electoral vigente he dispuesto se imprima y circule el acta de la junta de escrutinio general de esta provincia que se celebró en el día de ayer, y la lista nominal de todos los electores que han concurrido á votar para la eleccion de las personas que componen la propuesta en terna para el nombramiento de un senador. Palma 7 de mayo de 1841.*—José Miguel Trias.

En la ciudad de Palma capital de las provincia de la islas Baleares á seis del mes de mayo año de mil ochocientos cuarenta y uno, reunidos en junta de escrutinio general de votos los diputados provinciales de la misma con los comisionados de los distritos electorales, á saber: por el primer distrito de Palma D. Miguel Vidal, por el de Andraitx D. Juan Palmer, por el de Esporlas D. Juan Casasnovas Pro., por el de Alcudia don Antonio Sureda Pro., por el de Campanet D. Pedro José Gelabert, por el de La-Puebla D. Cristóbal Bennisar, por el de Pollensa D. Juan Ignacio Cerdá, por el de Selva D. Gabriel Val-

lori, por el de Manacor D. Juan Morey, por el de Porreras don Pedro Juan Mora, por el de Mahon D. Matias Seguí de la Guardia, por el de Iviza D. José Juan Senti, y por el de Santa Eulalia D. Francisco Tur de José Pro.: presididos por el señor Gefe político D. José Miguel Trias; no habiéndose presentado los comisionados de los distritos de Llummayor, Sineu, Artá, Cámos, Alayor, Ciudadela, Mercadal, San Juan Bautista, San José y Formentera sin saberse el motivo, ni los de los distritos segundo de Palma, Sóller, Santa María, Binisalem, Inca, Felanitx, Montuiri, Santañy, San Juan, Petra y San Luis por no haberse formado mesa segun avisos de los respectivos alcaldes al señor Gefe político, fecha veinte y seis, veinte y nueve y treinta de abril último que ha tenido presente la junta: se procedió á sacar por suerte los nombres de los cuatro comisionados que deben ejercer en esta junta las funciones de secretarios, y les cupo á D. Francisco Tur de José Pro., D. José Juan y Senti, D. Matias Seguí de la Guardia y D. Miguel Vidal.

Al procederse al escrutinio tuvo presente la junta el oficio del alcalde Constitucional del distrito de Santa Margarita participando al Sr. Gefe político no podia presentarse el comisionado por el mismo distrito D. Miguel Fiol y Acosta, por hallarse indispueto y del todo imposibilitado, remitiendo no obstante la copia certificada del acta; y la junta acordó se tuviese presente esta para la operacion del escrutinio. Igualmente resolvió se verificase este, sin embargo de que en los pueblos ya citados no tuviese noticia de haberse formado mesa.

Hecho el resumen general de los votos por las actas electorales de los distritos, resultaron elegidos para ser propuestos para senadores, el Escmo. Sr. D. José María Calatrava por ochocientos veinte y seis votos, D. Manuel Marliani por ochocientos veinte y seis, y D. Bartolomé Borrás por ochocientos veinte y cinco votos.

Teniendo presentes las listas generales de los electores de toda la provincia y las de los que han tomado parte en la eleccion de cada distrito, resulta que siendo el número de aquellos el de siete mil cincuenta y tres ha sido el de estos últimos el de ochocientos veinte y seis, y que ademas de los elegidos definitivamente para la terna de un senador, ha tenido un voto D. Pedro Gerónimo de Alemañy.

Con lo que se da por terminada esta acta, de la que se sacarán las copias que previene la ley; y hecho esto se archivará en la Diputacion provincial con las copias certificadas de las actas de los distritos electorales. = El Presidente = José Miguel Trias. = Francisco Tur de José Pro. = José Juan y Senti. = Matias Seguí de la Guardia. = Miguel Vidal, secretarios.

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

La Direccion general de rentas provinciales con fecha 22 de abril último me dice lo que sigue:

El Escmo. Sr. Secretario del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 19 del actual la órden siguiente.—Enterada la Regencia provisional del reino de lo espuesto por V. S. en 2 de enero último acerca de una consulta del Intendente de Teruel, sobre si los terratenientes emigrados del pueblo de Villarluengo que han tenido sus bienes secuestrados por la faccion, han de satisfacer ó no las contribuciones que les han correspondido desde el dia en que sus fincas quedaron secuestradas hasta el en que volvieron á incorporarse de ellas; y conformándose con el dictámen de V. S. y el del asesor de la superintendencia de la Hacienda pública se ha servido resolver, que tanto á los terratenientes de dicho pueblo como á todos los que se hallen en su caso, se les considere escluidos del citado pago y que se obligue á los administradores nombrados por la faccion á la rendicion de cuentas y pago de contribuciones de los años de su administracion, si por ella les resultase alcance con que cubrir el cupo detallado á los dueños de las fincas secuestradas.—De órden de la Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la transcribe para su conocimiento y demas fines.

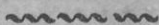
Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para que llegue á noticia de los que se hallen en este caso. Palma 3 de mayo de 1841.—Joaquin Scheidnagel.

La Direccion general de aduanas y resguardos me ha comunicado la Real órden que sigue:

Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 12 del actual la órden siguiente:—La Regencia provisional del reino se ha enterado del expediente general instruido acerca de si seria ó no conveniente permitir los retornos de nuestros frutos y manufacturas que no puedan venderse en el extranjero; y en su vista, de conformidad con el parecer de la Junta de aranceles y de esa Direccion general, se ha servido resolver que se lleve á efecto desde luego lo que acerca del particular se halla acordado en el proyecto de nuevos aranceles, y es como sigue: «Los frutos, géneros y efectos nacionales que se estraigan con destino á cualquiera punto extranjero, podrán traerse otra vez á los puertos de la península é islas adyacentes; pero se considerarán como extranjeros para pagar los derechos que

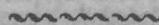
el arancel de importacion señale á iguales objetos segun la bandera; y los que por este arancel estén prohibidos no podrán introducirse, antes bien sus dueños ó consignatarios quedarán sujetos á las penas establecido." Lo comunico á V. S. de órden de la misma Regencia para que disponga su cumplimiento.—La Direccion la traslada á V. S. para los mismos fines, sirviéndose acusar el recibo.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de abril de 1841.—Rafael Jimenez Frontin.—Sr. Intendente de las Baleares.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para noticia del comercio. Palma 27 abril de 1841.—Joaquin Scheidnagel.



JUNTA PROVINCIAL DE CARCELES DE LAS BALEARES.

Debiéndose dar en arriendo por el término de un año la Plaza de toros de esta ciudad, arregladamente al plan de condiciones que obra en la secretaría de este cuerpo; se resolvió que los licitadores deban presentar sus proposiciones con pliego cerrado desde el 4 hasta el 12 de los corrientes. Palma 3 de mayo de 1841.—El presidente—José Miguel Trias.—P. A. de la J. P.—Mateo Oléo, Esrio.



NOTA de los precios que en la semana anterior han tenido en este mercado los artículos que á continuacion se espresan.

Trigo, barcilla.	de	tt	14	9	á	tt	15	9	''
Candeal, id.	de	''	15		á	''	15		6
Cebada, id.	de	''	7		á	''	8		''
Avena, id.	de	''	6		á	''	7		''
Habas, id.	de	''	14		á	''	14		6
Garbanzos, id.	de	''	15		á	''	15		6
Habichuelas, id.	de	1	2		á	1	3		''
Frisoles, id.	de	1	''		á	1	1		''
Guijas, id.	de	''	11		á	''	12		''
Cañamo, quintal.	de	18	''		á	19	10		''
Queso, id.	de	10	''		á	11	''		''
Lana	de	''	''		á	''	''		''
Algarrobas.	de	''	16		á	''	16		6
Carbon	de	''	18		á	1	''		''
Aceite, cuartan	de	1	4		á	1	5		''

Vino, cuartin	de "	8	8 á "	13	"
Aguardiente, id.	de 2	"	" á 2	10	"
Carne lib. de 36 onzas. de "	"	7	" á "	8	"

Inca 29 de marzo de 1841.—*Miguel Munar*, alcalde.

Idem en el mercado de Iviza.

	REALES VELLON	MRS.
Trigo, la cuartera	56	"
Cebada, idem	32	"
Habas, idem	60	"
Guijas, idem	60	"
Habichuelas, idem	84	"
Maiz, idem	48	"
Aceite, medida	80	"
Algarrobas, quintal	12	"
Algodon idem	100	"
Brea, idem	48	"
Carbon, idem	8	"
Lefia, idem	2	"
Vino, quarter	4	"
Carne de carnero lib. carnicera.	7	17
Idem de macho id.	5	"
Aguardiente arroba	37	25

Iviza 4 de abril de 1841.—*Miguel Sorá y Tur*, alcalde.

Idem en el mercado de Ciudadela.

	REALES VELLON.	MRS.
Trigo candeal, cuartera	62	"
Xexa, id.	60	"
Moreno, id.	56	"
Cebada, id.	34	"
Habas, id.	48	"
Guijas, id.	40	"
Garbanzos, id.	80	"
Frísoles, id.	80	"
Vino, quarter	3	12
Aceite, cuartan	19	12
Carbon, quintal	14	"

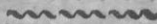
Patatas, id.	2	2
Leña, id.	4	2
Carne de vaca, lib. de 36 onzas.	4	24
Carnero, id.	4	2
Queso, lib. de 12 onzas . . .	2	2

Ciudadela 10 de abril de 1841.—*Pedro Martorell*, alcalde 1.º

Idem en el mercado de Mahon.

	REALES VELLON	MRS.
Trigo candeal, <i>cuartera</i> . . .	68	2
Idem <i>xexa</i>	64	2
Idem <i>moreno</i>	60	2
Cebada	36	2
Habas	46	2
Gpijas	42	2
Garbanzos	70	2
Frijoles	66	2
Habichuelas	68	2
Carbon <i>quntal</i>	14	2
Patatas	14	2
Leña	5	12
Aceite <i>cuarter</i>	20	2
Vino <i>cuarter</i>	4	2
Carne de vaca <i>lib. de 36 onzas</i> .	4	2
Idem de carnero	4	2
Queso <i>libra de 12 onzas</i> . . .	2	2
Aguardiente	1	20
Miel	3	2
Manteca	6	2

Mahon 11 de abril de 1841.—*Antonio Coll*, alcalde 1.º



Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.